

Consejo Directivo de la Superintendencia de Competencia: Antiguo Cuscatlán, a las diez horas del día veintiséis de julio de dos mil once.

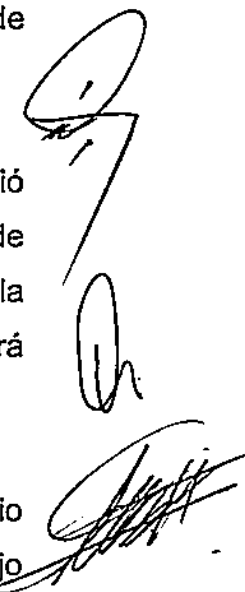
A sus antecedentes los escritos presentados el veinte de julio de dos mil once, suscritos por la licenciada María Elena Cuéllar Parada, en su calidad de apoderada de la sociedad **INTELFON, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (INTELFON)**, por medio de los cuales solicita se *rectifique* el plazo en el cual ha sido basado y calculado el monto de la multa interpuesta en contra de INTELFON y se suspenda el plazo establecido para hacer efectivo el pago correspondiente por la multa antes mencionada.

Al respecto, es necesario hacer las siguientes consideraciones:

El presente procedimiento fue tramitado conforme a lo establecido en la Ley de Procedimiento para la Imposición del Arresto o Multa Administrativos. En dicha ley se establece expresamente, en materia recursiva, que una vez emitida la resolución final el sujeto que se considere agraviado puede interponer recurso de revisión o revocatoria.

El primero de ellos si existe una autoridad "inmediata superior" a la que pronunció la decisión que supuestamente causa agravio (Art. 18). El segundo, es decir, el de revocatoria, podrá interponerse ante la misma autoridad decisora "en el acto de la notificación o dentro de las veinticuatro horas siguientes", y aquélla tendrá cuarenta y ocho horas para resolverlo, a partir de su interposición (Art. 17).

La sociedad INTELFON, a través de su apoderada, interpuso el día once de julio del corriente año, recurso de revocatoria en contra de la decisión de este Consejo Directivo de fecha cinco del mismo mes y año, por medio de la cual se impuso a la referida sociedad una multa por haber incurrido en la infracción tipificada en el art.

Handwritten signature and initials in black ink, located on the right side of the page. The signature is a large, stylized cursive mark, and below it are several smaller, more legible initials.

38 inciso 6° de la Ley de Competencia, recurso que fue resuelto mediante auto de fecha doce de julio del presente año.

Además, el denominado recurso de *rectificación* ahora presentado por INTELFON no existe dentro de la citada Ley de Procedimiento para la Imposición del Arresto o Multa Administrativos, la cual, como se expuso, únicamente regula la revisión o la revocatoria.

Finalmente, no existe en esta sede administrativa una autoridad superior ante la cual se pueda avocar INTELFON para recurrir contra la resolución antes mencionada.

En consecuencia, habiéndose agotado ya el recurso de revocatoria y siendo que el de rectificación no existe, resulta evidente lo improponible de la petición formulada en los escritos presentados el veinte de julio del corriente año, pues el caso ya está cerrado en sede administrativa.

POR TANTO, con base en los artículos 17 y 18 de la Ley de Procedimiento para la Imposición del Arresto o Multa Administrativos, el Consejo Directivo de esta Superintendencia, **RESUELVE**:

- I. Declarar improponible la solicitud presentada por la sociedad **INTELFON, S.A. DE C.V.**; y
- II. Notificar la presente resolución.

